ANEXO 1

CONTRATACIÓN DIRECTA N° 6469/2020
"Seguro de Aeronavegación de los Aviones Beechcraft y Cessna"

REQUISITOS DOCUMENTALES PARA LA EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN		
DOCUMENTOS DE LA OFERTA	**OFERENTES**	
I - Dcoumentos comunes para Personas Físicas y Juridcas.	**CENTRAL S.A. DE SEGUROS**	**CENIT S.A. DE SEGUROS**
1) **Formulario de Oferta** * *(El formulario de oferta y lista de precios, generados electrónicamente a través de SICP, deben ser completados y firmados por el oferente)*	CUMPLE	CUMPLE
2) **Garantía de Mantenimiento de Oferta***	CUMPLE	CUMPLE
La garantia de mantenimiento de oferta debe ser extendida, bajo la forma de una Declaración Juarada.	CUMPLE	CUMPLE
3) Certificado de Cumplimiento con la Seguridad Social. (**)	NO PRESENTA	CUMPLE
4) Certificado de Producto y Empleo Nacional, emitido por el MIC, en caso de contar. (**)	CUMPLE	NO PRESENTA
5) Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos" ante la Contraloria General de la República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/2018. (**)	NO PRESENTA	CUMPLE (2)
6) Certificado de Cumplimiento Tributario. (**)	CUMPLE	CUMPLE
7) Patente Comercial del municipio en donde este asentado el establecimiento principal del oferente. (**)	CUMPLE	CUMPLE
II - Documentos legales para Oferentes individuales que sean Personas Juridicas		
a) Fotocopia simple de los documentos que acrediten la existencia legal de la persona juridica tales como la Escritura Pública de Constitución y protocolización de los Estatutos Sociales. Los estatutos deberán estar inscriptos en la Sección Personas Juridicas de la Dirección de Registros Públicos.*	CUMPLE (1)	CUMPLE (1)
b) Fotocopia simple de los documentos de identidad del o los representante/s lega/es.	CUMPLE (1)	CUMPLE (1)
c) Constancia de Inscripción en el registro único de contribuyentes - RUC.	CUMPLE (1)	CUMPLE (1)
d) Copia autenticada de la última declaración jurada presentada a la Superintendecnia de Seguros con sello de la recepción de la misma, respecto al cumplimiento del margen de Solvencia y del Fondo de Garantia establecido en la Ley N° 827/96 "De Seguros" y sus reglamentacione.	NO PRESENTA	CUMPLE
e) Fotocopia simple de los documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta para comprometer al oferente. Estos documentos pueden consistir en: un poder suficiente otorgado por Escritura Pública (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes); ó los documentos societarios que justifiquen la representación del firmante, tales como las actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas.*	CUMPLE (1)	CUMPLE
III - Otros Documentos		
a) Especificaciones Técnicas N° DCP/DSE 1 y DCP/DSE 2 debidamente firmadas.	CUMPLE	NO PRESENTA
b) Copia del último balance presentado a la Auditoria de Control.	CUMPLE (3)	CUMPLE (3)
c) Declaración Jurada de coberturas en Instituciones Públicas y/o Privadas, indicando los mismos casos de siniestralidad.	CUMPLE	NO PRESENTA
d) Documento que acredite el Fondo de Garantia requerido, con datos del Balance General y Estado de Rsultado al 30/06 del último ejerccio, presentada a la Superintendencia de Seguros.	CUMPLE	CUMPLE
e) Copia del Informe de la Calificadora de Riesgo donde se detalle la calificación de la Aseguradora.	CUMPLE	NO PRESENTA
f) Declaración Jurada de información sobre pólizas emitidas a favor de instituciones del sector público de conformidad al Formulario N° 2 de la Sección "Formularios".	CUMPLE	NO PRESENTA
h) Declaración Jurada de información sobre siniestros indemnizados a favor de instituciones del sector público de conformidad al Formulario N° 3 de la Sección "Formularios".	CUMPLE	NO PRESENTA

OBS.: (1) Documentos verificados en el SIPE.
(2) Medida Cautelar de la Corte Suprema de Justicia.
(3) Enviado por correo electronico.

Lic. Rocío Gubilla
Departamento de Seguros
DCP/DSE - ANDE

ANEXO 2

CAPACIDAD FINANCIERA EXIGIDA EN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, CORRESPONDIENTE A LA CONTRATACIÓN DIRECTA ANDE N° 6469/2020.

Pliego de Bases y Condiciones - Requisitos Documentales num. 24 - inc. e)	Capacidad Financiera presentado por el Oferente **CENTRAL S.A. DE SEGUROS,** conforme documentos adjuntos.	Capacidad Financiera presentado por el Oferente **CENIT S.A. DE SEGUROS,** conforme documentos adjuntos.
Margen de Solvencia: **Coeficiente Minimo 1,50:**	**3,62**	**7,11**
Patrimonio no Comprometido: **Cinco mil millones de guaraníes:**	**16.328.571.037**	**38.758.009.262**
Fondo de Garantía: **Cuatro mil millones de guaraníes:**	**5.113.780.000**	**17.133.043.079**

Lic. Rocío Cubilla
Departamento de Seguros
DCP/DSE - ANDE

ANEXO 3

ANDE

Nota: CEO N° 01/2020

Fecha: 16/10/2020

Solicitud de Aclaraciones – Comité de Evaluación de Ofertas

Remitente: Comité de Evaluación de Ofertas (ANDE) – CD N° 6469/2020.

Destinatario:

CENTRAL S.A. DE SEGUROS

Referencia: Contratación Directa ANDE N° 6469/2020 para la contratación de *"Seguro de Aeronavegación de los Aviones Beechcraft y Cessna"* - **ID:** 375727

Nos dirigimos a ustedes con relación a su oferta presentada en el llamado de referencia, a fin de solicitarles la presentación de las siguientes documentaciones:

a) Certificado de Cumplimiento con la Seguridad Social.

b) Constancia de presentación de la "Declaración Jurada de Bienes y Rentas, activos y pasivos" ante la Contraloría General de la República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/2018.

c) Copia autenticada de la última declaración jurada presentada a la Superintendencia de Seguros con sello de la recepción de la misma, respecto al cumplimiento del margen de Solvencia y del fondo de Garantía establecido en la Ley N° 827/96 "De Seguros" y sus reglamentaciones.

Esta solicitud la realizamos conforme a los artículos 59 y 62 del Decreto Reglamentario N° 2992/2019 por el cual se reglamenta la Ley N° 2051/2003 de Contrataciones Públicas y su modificatoria la Ley N° 3439/2007.

Plazo para presentación: Un (1) día hábil a partir de la remisión del presente documento (Art. 7 de la Resolución DNCP N° 2490/2019).

Lugar de presentación: Sede Central de la ANDE, sito en Avda. España N° 1268 y Padre Cardozo, directamente en el Departamento de Seguros – 5to. Piso de la Sede Central.

El documento con la respuesta correspondiente podrá ser adelantado a la siguiente dirección de correo electrónico: jaime_mino@ande.gov.py

Les saludamos muy atentamente.

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD

Lic. Jaime A. Miño Q.
Dpto. de Seguros

CENTRAL
SEGUROS

Asunción, 16 de octubre de 2020

Señores
Comité de Evaluación de Ofertas
Administracion Nacional de Electricidad (ANDE)
Avda. España Nº 1268
Presente

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Ustedes en relación a vuestra Nota CEO Nº 01/2020 de fecha 16/10/2020 - Solicitud de Aclaraciones, en referencia a la Contratación Directa ANDE Nº 6469/2020 para la contratación de "Seguro de Aeronavegación de los Aviones Beechraff y Cessna", ID 375.727.-

En respuesta a dicha solicitud adjunto remitimos lo siguiente:

a) Boleta de Liquidación, comprobante de pago realizado en fecha al Pago al Seguro Social y Constancia de SIPE Nº 1614863 en donde consta el Estado de Cuenta "Al día" de Central S.A. de Seguros con el Instituto de Previsión Social. Debido a que actualmente el IPS se encuentra con problemas en su sistema informático no es posible la presentación del Certificado como tal.

b) Copia autenticada de Poder especial otorgado por Acta de Directorio Nº 692 de fecha 24 de junio de 2020 a los abogados Juan Luis Vega Meza, Juan Carlos Boggino y Fabrizio Forestieri Alvarenga para presentar Acción de Inconstitucionalidad contra la Ley 6.355/2019 "que modifica los Artículos 1º, 3º, 4º, 7º, 13º y 21 de la Ley 5.033/2013" que reglamenta el artículo 104 de la Constitución Nacional – declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos de los funcionarios públicos".

c) Presentación de Acción de Inconstitucionalidad Contra los Artículos 1 (Numeral 2, Inciso A), 13 y 21 de la Ley Nº 6355/19 "Que modifica los Artículos 1 Artículos 1º, 3º, 4º, 7º, 13º y 21 de la Ley 5.033/2013" que reglamenta el artículo 104 de la Constitución Nacional – declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos de los funcionarios públicos".

d) Adjuntamos libros electrónicos remitidos vía VPN (Red privada a la S.I.S) y los acuses de recepción de los libros electrónicos remitidos a la Superintendencia de Seguros, respecto al cumplimiento del margen de Solvencia y del fondo de Garantía establecido en la Ley Nº 827/96 "De Seguros" y sus reglamentaciones.

Sin otro particular, nos despedimos muy atentamente.

CENTRAL S.A. DE SEGUROS

Lic. ALBERTO AYALA MARTINEZ
Gerente General

CASA CENTRAL
Dir. Aviadores del Chaco 2408 c/ Santa Teresa
Tel.: (+595 21) 623 810/11
centralseguros@centralseguros.com.py
www.centralseguros.com.py

CENTRO DE ATENCION
Dir. Cerro Corá 1611 esq. Irrazábal
Tel.: (+595 21) 494 653/4
Casilla de correo 1802

DNCP DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL Paraguay de la gente

863b2fbfad013fbdae2e900bb23023d2

Sistema de Informacion de Proveedores del Estado

Constancia N° 1614863

Conste que el Proveedor CENTRAL S.A. DE SEGUROS, con RUC 80002434-6, ha incorporado al SIPE, en carácter de Declaración Jurada y bajo su entera responsabilidad la siguiente documentacion:

Tipo Documento	Fec. Emision	Fec. Venc.	Fec. Actualizar	Estado
001 - DOCUMENTO DE IDENTIDAD Y/O PASAPORTE	22-01-2015	22-01-2025		Activo
003 - CONSTANCIA DEL RUC (SET)	17-07-2020	17-07-2021	20-07-2020	Activo
004 - CONSTITUCION O ESTATUTO SOCIAL	23-02-1993			Activo
005 - ACTA DE ASAMBLEA GENERAL	24-10-2019	31-10-2020	20-07-2020	Activo
012 - DDJJ. ART. 40	17-07-2020	17-01-2021	20-07-2020	Activo
069 - DECLARACIÓN JURADA DE MENORES	17-07-2020	17-01-2021	20-07-2020	Activo
100 - DECLARACIÓN JURADA PARA USO DE OFERTA ELECTRÓNICA.	16-09-2020		17-09-2020	Activo
087 - CERTIFICADO DE ORIGEN NACIONAL	07-08-2020	05-12-2020	11-08-2020	Activo
093 - CONSTANCIA DE REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS - REPSE	06-08-2020	06-12-2022	10-08-2020	Activo
019 - PATENTE MUNICIPAL - COMERCIAL	10-07-2020	31-01-2021	20-07-2020	Activo
010 - DDJJ DE NO HABER INCURRIDO EN INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS	23-12-2008			Activo
002 - REGISTRO UNICO DEL CONTRIBUYENTE (R.U.C.)	03-03-1989			Activo
067 - AUTORIZACION PARA OPERACIONES DE SEGUROS	08-07-1996			Activo
006 - PODER REPRESENTANTE	14-02-2012			Activo
027 - CURRICULUM DE LA EMPRESA	15-07-2013			Activo
048 - CONTRATOS ANTERIORES O HISTORIALES	11-05-2016			Activo

La/s documentación/es mencionada/s, podrá/n ser invocada/s toda vez que en la Constancia del SIPE figure en estado "Activo", sustituyendo la presentación física de la misma, por lo que el proveedor puede acreditar que los documentos se encuentran en el Sistema, para su uso en cualquier proceso administrativo o de Contratación regido por la Ley N° 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones.

Aquellas documentaciones que figuren en el SIPE en estado "Histórico", tendrán validez, conforme a lo dispuesto en el Art. 23 de la Resolución DNCP N°1993/18.

Se encuentra además disponible la siguiente información, la cual es proporcionada por la institución pública competente y extraída de su base de datos:

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL - IPS - ESTADO DE CUENTA DE PATRONAL(ES)			
Estado Inscripción IPS:	SI	Fecha Alta AOP:	13-02-1977
Cantidad de Empleados:	39	Situación:	Está al Dia

La información ha sido extraida de la Base de Datos del Instituto de Previsión Social (IPS), sin agregados, supresiones o correcciones de ninguna naturaleza; por ello la DNCP no puede garantizar que el contenido de la información se encuentre permanentemente actualizada. En caso de duda cotejar la información con IPS.

La presente constancia podrá ser utilizada a los efectos previstos en el Art. 9 del Decreto N° 11407, así como de la Resolución DNCP N °1993/18. La documentación incluida en el SIPE es suministrada por el proveedor, por el cual la responsabilidad de la veracidad recae en el mismo. El funcionario que requiera el uso de los documentos mencionados en la presente constancia deberá realizar el cotejo de las mismas a través del SICP.

CENTRAL S.A. DE SEGUROS

Lic. ALBERTO AYALA MARTINEZ
Gerente General

Firma del Representante Legal

16/10/2020

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
RUC. 80002269/6
Extracto de Cuenta

Nro.: 8648634
Token: 2310677

0002-63-00033 CENTRAL SA DE SEGUROS RUC: 80002434 Ide.Emplea: 3748 EDUARDO V. HAEDO 179 e/ INDEPENDENCIA NACIONAL y -	Consultas: Tel.497-246 www.ips.gov.py	Vencimiento 12/10/2020

LOS MONTOS ESTAN SUJETOS A VARIACIONES DE ACUERDO AL REGLAMENTO DE MORA VIGENTE. ESTE EXTRACTO NO JUSTIFICA PAGOS ANTERIORES.
EL PAGO CON CHEQUE DEBE SER A LA ORDEN DE IPS Y POR EL MONTO EXACTO DEL APORTE.
NO SE RECIBIRAN CHEQUES DE TERCEROS.-

Haedo y Ntra. SeÃ±ora

Usuario y Fec ImpresiÃ³n
924351
09/10/2020 08:54:53

Tipo LiquidaciÃ³n	Periodo	Nro. Doc.	Imponible	Aporte	Mora
REGIMEN GENERAL 25,5	SETIEMBRE/2020	11822290	174.459.682	44.487.218	0

==========Fin Informe Extracto==========

BOCAS HABILITADAS PARA EL COBRO DE APORTE OBRERO PATRONAL

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL - DEPARTAMENTO DE INGRESOS
- Edificio Facundo Insfran(Pettirosi c/ Brasil)
- DireccciÃ³n de Aporte Obrero Patronal (Ntra. SeÃ±ora de la AsunciÃ³n y Haedo)

INSTITUCIONES PRIVADAS - BANCOS
- Banco Continental S.A.E.C.A. (Sucursales del Interior) (Sin Costo)
- VisiÃ³n Banco S.A.E.C.A. (Capital e Interior) (Con Costo)
- Redes de cobranza (Aqui Pago, Pago Express, Practipago, Financiera El Comercio)
- Home Bank (Banco Continental, Banco VisiÃ³n, Banco Itau, Banco Regional)

Informamos que desde Agosto del 2010, se proceder a la certificaciÃ³n de deudas para el inicio de acciones judiciales, a las patronales que incurran en 3 (tres) meses de atraso, tanto en las planillas de aportes obrero patronales y/o en las cuotas de fraccionamiento de pago. ResoluciÃ³n C.A. NÂ° 077-004/10, del 08/07/2010.

ESTE EXTRACTO NO SE CONSIDERA CANCELADO SI NO LLEVA EL SELLO DE LA MAQUINA REGISTRADORA O SELLO Y FIRMA DEL CAJERO DEL INSTITUTO EN CASO DE REALIZARSE LOS PAGOS EN SUS OFICINAS DE RECAUDACIONES

TOTAL EXTRACTO:	44.487.218
BOLETIN CREDITO:	0
TOTAL A PAGAR:	**44.487.218**

IPS-INFORMA

***ResoluciÃ³n C.A. Nro. 019-017/19 de fecha 30 de abril de 2019.**
Por la que se aprueba el REGLAMENTO DE INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS DISPUESTOS EN COMISION DE INFRACCIONES POR PARTE DE LAS PATRONALES, CONFORME AL ART. 3A° DE LA LEY NA° 5655/16 en remplazo de la ResoluciÃ³n C.A. NA° 068-040/14 y la ResoluciÃ³n C.A. NA° 101-001/16

*** Sres. Empleadores se les informa por este medio que la DireccciÃ³n de Aporte Obrero Patronal a traves del Dpto. de Control del Aportante estarÃ-a realizando verificaciones en forma aleatoria de los documentos respaldatorios de los movimientos registrados en el Sistema REI en los conceptos de SANCIONES, JUDICIALES, PERMISOS Y REPOSOS, de acuerdo a lo estipulado en el punto 2.4 del contrato de adhesion**

*** Sres. Empleadores se informa que en cumplimiento a la RESOLUCION C.A. NÂ° 106-011/16, de fecha 28 de diciembre de 2016, que serÃ-an incluidas en la Base de Datos de Informconf a las firmas patronales que poseen planillas normales, planillas complementarias y cuotas de fraccionamientos provenientes de Aportes Obrero - Patronales pendientes de pago con 90(noventa) dÃ-as de atraso.**

LA MISION DEL INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
"Otorgar las prestaciones del Seguro Social con calidad y calidez mediante la excelencia en la gestiÃ³n de los talentos y recursos, para el bienestar de sus beneficiarios."

Para mayor InformaciÃ³n: Dpto. de Aportes AOP- Haedo NÂ° 195 esq. Ntra. SeÃ±ora de la Asuncion.
Tel. 219-7000 y 219-7800
Edif. Facundo InsfrÃ¡n (Pettirossi c/ Brasil)
Tel. 203 117

Banco Continental S.A.E.C.A.
Avda. Mcal. López Nº 3233
RUC: 80019270-2 - TELEFONO:(+595) -21-442.002

AVISOS DE DEBITOS/CREDITOS

Tipo de Operación: Debito en cuenta
Fecha: 09/10/2020 10:43:00 a.m.
Nro. de Cuenta: 01-00242040-00
Titular: CENTRAL SA DE SEGUROS

[IPS] - procesó la operación...
IPS - Operacion realizada...SEC: 54055
Confirmación IPS
Nro.TransaccionIps: 0

Razon Social: CENTRAL SA DE SEGUROS
Confirmación Banco

.....

BANCO CONTINENTAL

09/10/2020 10:43

COMPROBANTE : 18353169
TRANSFERENCIAS : 44.487.218.00

DEBITADO CTA 01250024204000
CENTRAL SA DE SEGUROS

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

LAS OPERACIONES INFORMADAS SON A CONFIRMAR

.....

Montserrat Gorostiaga de Elgue
Notaria y Escribana Pública
Reg. Nº 35
Av. Aviadores del Chaco 2621
Teléf.: (021) 660-600
Asunción - Paraguay

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
DOY FE. CONSTE.-

Alma María Ayala Arguello

NOTARIA Y ESCRIBANA PUBLICA
REGISTRO Nº 485

CONTRATOS CIVILES Y COMERCIALES

Escritura de: PODER ESPECIAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS

Otorgado por: LA FIRMA CENTRAL S.A. DE SEGUROS

A favor de: ABG. JOSE LUIS VEGA MEZA Y OTROS

Protocolo: COMERCIAL **Sección:** "B" **N°:** QUINCE

Folio: 46 Y SGTES. **Año:** 2.020 **Copia:** PRIMERA

Avda. Pozo Favorito N° 1863 esq. Tte. Blas Garay
Telefax: (021) 211 069 - E-mail: almayala-62@hotmail.com
Asunción - Paraguay

Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL

Ma. Montserrat Gorostiaga de Elías
Notaría y Escribanía Pública
Reg. Nº 35
Av. Aviadores del Chaco 2321
Telef.: (021) 660-600
Asunción - Paraguay

SERIE DS EB 09[illegible] 2638563

ESCRIBANO : ALMA MARIA AYALA ARGUELLO
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : POZO FAVORITO Nº1863 E/ TTE BLAS M.GARAY
REGISTRO : 485

Alma M. Ayala Argüello
Notaría y Escribana Pública
Reg. Nº 485
Pozo Favorito 1863 - Tel/fax: 211069
Asunción - Paraguay

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

PODER ESPECIAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS OTORGADO POR LA FIRMA "CENTRAL S.A. DE SEGUROS" A FAVOR DE LOS ABOGADOS: JOSÉ LUIS VEGA MEZA, JUAN CARLOS BOGGINO Y FABRIZIO FORESTIERI ALVARENGA.- ESCRITURA NUMERO QUINCE.----------

En la ciudad de **Asunción**, capital de la República del **Paraguay**, el día **DOS** de **JULIO** del año **DOS MIL VEINTE**; ante mí: **ALMA MARIA AYALA ARGUELLO**, Escribana Pública, Titular del Registro N° 485, Cédula Tributaria N° 815853-3, y jurisdicción en esta capital; **COMPARECEN: La LIC. BEATRIZ NORMA VILLASANTI DE ALMEIDA**, paraguaya, casada, con Cédula de Identidad Civil N°404.148 y **el ABOG. JORGE STEVAN GIUCICH GREENWOOD**, paraguayo, casado, con Cédula de Identidad Civil N° 678.134, domiciliados especialmente para este acto en la Avda. Aviadores del Chaco N° 2408 casi Santa Teresa de esta capital, sede de la firma **CENTRAL S.A. DE SEGUROS.-** Los comparecientes son mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, manifiestan que cumplieron con las leyes de carácter personal, **DOY FE.-** Los señores, **LIC. BEATRIZ NORMA VILLASANTI DE ALMEIDA Y ABOG. JORGE STEVAN GIUCICH GREENWOOD**, concurren a este acto en nombre y representación de la firma **"CENTRAL S.A. DE SEGUROS"**, con RUC N° 80002434-6, en el carácter de **PRESIDENTA DEL DIRECTORIO Y DIRECTOR EJECUTIVO**, respectivamente, ambos electos Directores Titulares en Asamblea Gral. Ordinaria de accionistas realizada en fecha 25 de octubre de 2018, según consta en el acta N° 51.- Y fueron designados como PRESIDENTA DEL DIRECTORIO Y DIRECTOR EJECUTIVO respectivamente, en reunión del Directorio de fecha 29 de octubre de 2.018, según consta en

Ma. Montserrat Irrazábal de Elgue
Notaria y Escribana Pública
Neg. Nº 35
Av. Aviadores del Chaco 7621
Teléf.: (021) 660-600
Asunción - Paraguay

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL: DOY FE. CONSTE.-

integramente transcriptas en la escritura pública N° 1 de fecha 03 de ENERO de 2.019, pasada ante mí en el protocolo Civil Sección "A" del registro a mi cargo, a la que me remito para todos los efectos legales, doy fe.- La firma **CENTRAL S.A. DE SEGUROS** fue constituida por Escritura Pública de fecha 18-09-1976, pasada ante el Esc. Luis A. Peroni, donde constan el nombre, domicilio, objeto, capital social, duración, forma de administración y demás requisitos para su funcionamiento, fueron aprobados sus Estatutos Sociales y reconocida su personería Jurídica por Dto. del P.E. de la Nación No. 26.728 de fecha 12-11-1976, inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el No. 862, al folio 119 y sgtes., del libro seccional respectivo.- Las modificaciones a los Estatutos sociales fueron protocolizados por las siguientes escrituras: a) Escritura No. 180 de fecha 23-02-1993, pasada ante el Esc. Canuto Rasmussen, aprobadas dichas modificaciones por Dto. del P.E.de la Nación No. 2155, de fecha 26-01-1994, inscripta en el Registro Público de Comercio por mandato Judicial, bajo el No. 132, Serie B, folio 866 y sgtes., Sección Contratos, en fecha 29-04-1993.- b) Escritura No. 909 de fecha 16-10-97, pasada ante el Esc. Canuto Rasmussen, inscripto en EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO por mandato judicial, al No. 1134, Serie B, folio 6689 y sgtes., Sección Contratos, en fecha 15-10-1999; y su escritura rectificatoria No. 1078, de fecha 12-12-1997, pasada ante el Esc. Canuto Rasmussen, INSCRIPTO en el REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO bajo el No. 1.166, Serie A folio 9208 y sgtes., Sección Contratos, en fecha 15-X-1999; y la escritura complementaria No. 916 de fecha 23-10-98,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DOY FE CONSTA

Alma M. Ayala Argüello
Notaria y Escribana Pública
Reg. Nº 485
Pozo Favorito 1863 - Tel/fax: 211080
Asunción - Paraguay

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

bajo el No. 1167, Serie A, folio 9214 y sgtes., Sección Contratos, en fecha 11-X-1999; y en el Registro de Personas Jurídicas y Asociaciones, bajo el No. 350, folio 4526, Serie B, en fecha 2 de diciembre de 1.999; bajo el No. 320, folio 1720, Serie A, en fecha 17 de noviembre de 1999 y bajo el No. 379, folio 5039 Serie C, el 7 de diciembre de 1.999.- c) Escritura No. 866 de fecha 3 de diciembre de 1999, pasada ante el Esc. Canuto Rasmussen, inscripto por mandato Judicial, en el Registro Público de Comercio, bajo el No. 2, Serie A, folio 7 y sgtes., Sección Contratos, el 4 de enero de 2000.- d) Escritura No. 850, de fecha 31 de diciembre de 2.001, pasada ante el Esc. Canuto Rasmussen, inscripto por mandato Judicial en el Registro Público de Comercio bajo el No. 8, Serie B, folio 64 y sgtes., Sección Contratos, el 22 de enero de 2002.- e) Escritura No. 473 de fecha 20 de noviembre de 2.002, pasada ante el Esc. Canuto Rasmussen, y su escritura complementaria No. 57 de fecha 12 de marzo de 2.003, inscriptas por mandato Judicial en el REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO bajo el No. 191, Serie B, folio 3124 y sgtes., Sección Contratos, en fecha 19 de marzo de 2.003, y bajo el No. 200, Serie B, folio 3206 y sgtes., Registro de Contratos, en fecha 19 de marzo de 2.003; y en el Registro de PERSONAS JURIDICAS Y ASOCIACIONES, bajo el No. 75, folio 811 y sgtes., Serie A, en fecha 6 de marzo de 2.003, y bajo el No. 94, y al folio 1004 y sgtes., Serie A, en fecha 13 de marzo de 2.003. - Copias autenticadas de estas escrituras públicas tengo agregadas a la escritura Nº 9 del 18 de junio de 2.003, pasada ante mí en el Protocolo Civil A, al folio 21 y sgtes. F) Por escritura pública Nº 3 de fecha 08

Ma. Montserrat Gonzalez de Riguo
Notaria y Escribana Pública
Reg. N° 15
Av. Aviadores del Chaco 2821
Telef.: (021) 650-000
Asunción - Paraguay

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
DOY FE

a mi cargo se protocolizaron las Actas de Asamblea General Ordinaria, Reunión del Directorio y Emisión De Acciones, inscripta en la Matrícula N° 2384, bajo el N° 2, Serie Comercial, folio 013 del Registro Público de Comercio en fecha 19 de febrero de 2.016.- g) Finalmente por escritura pública N° 8 de fecha 31 de enero de 2.018 pasada ante mí en el Protocolo Civil "A" del Registro a mi cargo se formalizó la Modificación y actualización de sus estatutos sociales, inscripto en la D.G.R.P. Sección Personas Jurídicas, Matrícula Jurídica N° 14.691, Serie Comercial, bajo el N° 1, Folio 1 en fecha 18/05/2018 y en la Sección Registro Público de Comercio con Matrícula Comercial N° 2.384, Serie Comercial bajo el N° 4, Folio 74 y sgtes. en fecha 18/06/2018.- Omito reproducir en este lugar las últimas modificaciones de estatutos por tenerlos íntegramente transcripto en las escrituras públicas autorizadas por mí, mencionadas precedentemente, y a las que me remito para todos los efectos legales, doy fe.- El Art. 15° de los Estatutos Sociales, faculta a la **PRESIDENTA del Directorio y al DIRECTOR EJECUTIVO** para representar a la sociedad en actos de esta naturaleza.- La autorización para la formalización de este acto consta en el acta de Directorio N° 692 del 24 de junio de 2.020, la que transcripta en su parte resolutiva dice: "_ Puesta a consideración la moción, la misma es aprobada en forma unánime, por lo que el Directorio de CENTRAL S.A. de Seguros RESUELVE: 1. Otorgar Poder Especial para Asuntos Judiciales y Administrativos para impugnar de inconstitucionalidad la Ley N° 6355/2019 "Que modifica los Artículos 1°, 3°, 4°, 7° 13° y 21° de la Ley 5.033/2013 Que reglamenta

Ma. Montserrat ... Notaria y Escribana Pública Reg. Nº 25... Av. Aviadores del Chaco ... Teléf.: (021) 66... Asunción - Para...

ES COPIA FIEL DE ... DOY FE.

Alma M. Ayala Argüello
Notaria y Escribana Pública
Reg. Nº 485
Pozo Favorito 1863 - Tel/fax: 211069
Asunción - Paraguay

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

rentas, activos y pasivos de los funcionarios públicos"... abogados mencionados en el exordio de la presente acta del Directorio, con las facultades arriba detalladas. 2. Autorizar a la Presidenta Lic. BEATRIZ NORMA VILLASANTI DE ALMEIDA y al Director Ejecutivo Abog. JORGE GIUCICH GREENWOD a suscribir la escritura pública correspondiente..." Es copia fiel de su parte pertinente.- Fotocopia autenticada del acta mencionada tengo a la vista y dejo agregada a esta escritura para todos los efectos legales, doy fe.- Y seguidamente los señores: **Lic. BEATRIZ NORMA VILLASANTI DE ALMEIDA Y ABOG. JORGE STEVAN GIUCICH GREENWOOD** en la representación invocada y debidamente acreditada dicen: Que dando cumplimiento a lo resuelto por el Directorio, por este acto la firma **CENTRAL S.A. DE SEGUROS** otorga **PODER ESPECIAL** a favor de los **ABOGADOS: JOSÉ LUIS VEGA MEZA**, con Matrícula C.S.J. N° 9.809, **JUAN CARLOS BOGGINO** con Matrícula C.S.J. N° 3.394 Y **FABRIZIO FORESTIERI ALVARENGA** con Matrícula C.S.J. N° 20.217, para que en forma conjunta, separada, alternada o indistintamente, en nombre y representación de la firma CENTRAL S.A. DE SEGUROS inicien, intervengan, entiendan y tramiten ante la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, una ACCION DE INSCOSTITUCIONALIDAD contra la LEY N° 6355/2019 "Que modifica los Artículos 1°, 3°, 4°, 7° 13° y 21° de la Ley 5.033/2013 Que reglamenta el Artículo 104 de la Constitución, de la declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos de los funcionarios públicos".- En tal sentido representen a la firma CENTRAL S. A. DE SEGUROS ya sea como parte actora, demandada, tercero coadyuvante o en cualquier otro carácter. **A TAL EFECTO**, les faculta a los nombrados

Ma. Montserrat Gonzalez de Elgue
Notaria y Escribana Pública
Reg. 19 [illegible]
Av. Aviadores del Chaco 2321
Teléf.: (021) 06[illegible]
Asunción - Paraguay

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
DO[illegible]

separada, alternada o indistintamente se presenten ante los Ministros Magistrados integrantes de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, y ante cualquier Juez y magistrados de los Tribunales ordinarios y ante cualquier repartición administrativa y funcionarios públicos competentes, especialmente ante la CORTE SUPREMA DE con el objeto de iniciar la acción de inconstitucionalidad individualizada más arriba, pudiendo presentar escritos, documentos de toda clase, poner y absolver posiciones en nombre de la poderdante, recusar, tachar, producir todo género de informaciones; interponer y renunciar recursos legales, desistir de la acción o de la instancia, asistir a comparendos verbales y a cotejos de documentos, firmas y exámenes periciales; solicitar interpelaciones, prestar y exigir fianza, cauciones, arraigos y demás garantías; diligenciar oficios, citaciones y emplazamientos; conferir poderes especiales y revocarlos; formular protestos, protestas y ratificaciones; aclarar y confirmar actos jurídicos; solicitar toda clase de testimonio de actuaciones; decir de nulidad; asistir a audiencias y comparendos; hacer uso de los recursos legales y desistir de ellos; intervenir en los incidentes que se promoviesen en los juicios que entiendan; confesar e impugnar obligaciones; pedir se tomen toda clase de medidas de seguridad ofreciendo las cauciones de la ley, y en fin, realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias fueren menester para el mejor desempeño del presente mandato, todo con relevación de costas y obligación de tener por firme y válido cuanto en mérito hicieren, el que no se podrá sustituir en todo o en parte.

Colegio de Escribanos del Paraguay

SELLADO NOTARIAL

Ma. Montserrat Gorostiaga de Elgue
Notaria y Escribana Pública
Reg. Nº 09
Av. Aviadores del Chaco 2021
Teléf.: (021) 604-[illegible]
Asunción - Paraguay

SERIE DS Nº 12638566

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
DOY FE. CONSTA.

ESCRIBANO : ALMA MARIA AYALA ARGUELLO
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : POZO FAVORITO Nº1863 E/ TTE BLAS M.GARAY
REGISTRO : 485

manifestación de voluntad de los otorgantes, quienes aseguran que el contenido de esta escritura se ajusta a lo peticionado, Que han sido debidamente advertidos del derecho que les asiste para que examinen personalmente esta escritura, y si fuera procedente, efectúen las rectificaciones oportunas.- **EN SU TESTIMONIO**, previa lectura practicada por la autorizante a los comparecientes, quienes enterados de lo que antecede, prestan su conformidad y aceptación, ratificándola en todas sus partes y, suscribiéndola por ante mí, de todo lo cual, **DOY FE.- FIRMADO: LIC. BEATRIZ NORMA VILLASANTI DE ALMEIDA Y ABOG. JORGE STEVAN GIUCICH GREENWOOD.- ANTE MI: ALMA MARIA AYALA ARGUELLO.- ESTA MI SELLO.-●**

Alma M. Ayala Arguello
Notaria y Escribana Pública
Reg. Nº 485
Pozo Favorito 1863 - Tel/fax: 211069
Asunción - Paraguay

PARA TESTIMONIOS Y ACTUACIONES

Colegio de Escribanos del Paraguay

Resolución 106/90 - Corte Suprema de Justicia

HOJA DE SEGURIDAD
ACTUACIÓN NOTARIAL

SERIE BO Nº 6903276

ESCRIBANO : ALMA MARIA AYALA ARGUELLO
LOCALIDAD : ASUNCION
DIRECCION : POZO FAVORITO Nº1863 E/ TTE BLAS M.GARAY
REGISTRO : 485

Ma. Montserrat Goruntiaga de Elgue
Notaria y Escribana Pública
Reg. Nº 35
Av. Aviadores del Chaco 2021
Teléf.: (021) 660-500
Asunción - Paraguay

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DOY FE. CONSTE.-

...///... C U E R D A fielmente con su escritura matriz Nº QUINCE

folio 46 Y SGTES. del Protocolo de la División COMERCIAL

Sección " B " del Registro Notarial Nº 485

con asiento en ASUNCION

y autorizada por N.P. ALMA MARIA AYALA ARGUELLO.-

en el carácter de TITULAR de dicho Registro,

expido esta PRIMERA copia para EL INTERESADO.----------

---------- a los DOS días del mes

de JULIO del año. DOS MIL VEINTE.-

Alma M. Ayala Argüello
Notaria y Escribana Pública
Reg. Nº 485
Pozo Favorito 1863 - Tel/fax: 211069
Asunción - Paraguay

PERONI SOSA TELLECHEA
BURT & NARVAJA
ABOGADOS

Edificio Corporativo N° [illegible]
[illegible] Asunción, Paraguay
Tel.: +595 21 319 [illegible]
[illegible]
[illegible]

OBJETO: PROMOVER ACCIÓN DE INSCONSTITUCIONALIDAD CONTRA LOS ARTÍCULOS 1 (NUMERAL 2, INCISO A), 13 Y 21 DE LA LEY N° 6.355/19 "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1°, 3°, 4°, 7°, 13° Y 21 DE LA LEY N° 5.033/13 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS" Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N°2.051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS".

EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA CONSTITUCIONAL:

JOSÉ LUIS VEGA MEZA, Abogado con Matrícula N° 9809, en nombre y representación de la firma **CENTRAL S.A. DE SEGUROS** con RUC N° 80002434-6, todo conforme al testimonio de poder que se acompañan a esta presentación y, denunciando domicilio real en Avda. Aviadores del Chaco 2400 c/ Santa Teresa de la ciudad de Asunción, Paraguay, y constituyendo domicilio procesal en la calle Eligio Estigarribia 4846 de la ciudad de Asunción, a V.V.E.E. respetuosamente decimos:

I. DE LA NORMA IMPUGNADA POR INCONSTITUCIONALIDAD:

Que, en virtud de lo dispuesto en el art. 132 de la Constitución Nacional, así como los títulos de proceso establecidas en los arts. 550 a 564 del Código Procesal Civil, por precisas instrucciones de nuestros mandantes, venimos a promover acción de inconstitucionalidad contra los artículos 1 (numeral 2, inciso a), 13 y 21 de la Ley N° 6.355/19 "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1°, 3°, 4°, 7°, 13° Y 21 DE LA LEY N° 5.033/13 "QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS" Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 2.051/03, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS RESPALDATORIAS" (Ley N° 6.355/19).

Es así que peticionamos a esta Excma. Corte Suprema de Justicia que desde la admisión de la presente acción y mientras ella se sustancie decretó la suspensión de la vigencia de los artículos de la norma impugnada con relación a nuestros representados, para luego de ser cumplido los trámites de rigor **DECLARE LA INCONSTITUCIONALIDAD DE LA LEY N° 6.355/19**, por violar los arts. 1 (De la forma del Estado y de Gobierno, Estado de Derecho), 28 (del derecho a la información), 45 (del derecho a la Inviolabilidad del Patrimonio Documental y de la Comunicación Privada), 104 (de la declaración obligatoria de bienes y rentas), 107 (de la libertad de concurrencia) y 109 (de la propiedad privada) de la Constitución Nacional, todo en virtud de su competencia ejercida conforme a las atribuciones otorgadas en los artículos 260 y 261 de la Constitución Nacional, y el art. 11 de la Ley 1.084/65.

---

[1] Constitución de la República del Paraguay. Art. 259.- "De los deberes y de las atribuciones [illegible] la Corte Suprema de Justicia: 1) [illegible] dirimir, los conflictos de jurisdicción y de competencia, conforme a la ley; [illegible] anualmente, una memoria sobre [illegible]

Escaneado con CamScanner

PERONI SOSA TELLECHEA
BURT & NARVAJA
ABOGADOS

Eulogio Estigarribia N° 4646
189 | Asunción, Paraguay
Tel.: +595(21) 319 9090
psbn@psbn.com.py
www.psbn.com.py

609/95 "QUE ORGANIZA LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA"[1], fundado en las consideraciones de hecho y al derecho que pasamos a exponer:

II. DE LA LEGITIMACIÓN ACTIVA.

CENTRAL S.A. DE SEGUROS es una compañía nacional dedicada la industria del seguro, así reconocida y autorizada para operar en tal sentido de conformidad con la legislación especializada en materia de seguros y, así dispuesta por la Superintendencia de Seguros del Banco Central del Paraguay.

La Sociedad es una persona jurídica de derecho privado que participa se procesos licitatorios y de contrataciones para proveer al Estado bienes y servicios.

De la lectura de la norma hoy atacada de inconstitucional, Ley N° 6.355/19 se desprende la misma determina como sujetos afectados tanto a La Sociedad, como a sus Accionistas, Directores, Gerentes y Apoderados por lo que los mismos ostentan un interés directo[2] al verse lesionados en sus legítimos derechos, hallándose por lo tanto habilitados para ejercer la presente acción de inconstitucionalidad.

La citada Ley N° 6.355/19 en su art. 1, numeral 2, determina: "2. *Las personas físicas o jurídicas, concesionarias que bajo otra modalidad estén vinculados con el Estado, tanto de la administración central como las entidades autónomas y autárquicas, las entidades binacionales de las cuales se reciban fondos públicos o realicen actividades de interés público, estarán igualmente obligadas a presentar su declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos en los términos, condiciones y alcances de esta Ley, a la Contraloría General de la República, bajo las mismas sanciones y condiciones que los funcionarios o empleados públicos, que son los siguientes: Los accionistas, directores, socios gerentes o similares de empresas y entidades que sean contratistas, concesionarios del estado, así como todo persona o jurídica que de algún modo contrate, preste un servicio o realice una obra para el Estado bajo cualquiera de las modalidades legales previstas. La constancia de presentación de declaración*

Ejecutivo y Legislativo; 3) conocer y resolver, en los recursos ordinarios que fije la ley, de las demandas; 4) conocer y resolver en instancia original, los hábeas corpus, sin perjuicio de la competencia de otras salas de competencia; 5) conocer y resolver hasta la inconstitucionalidad; 6) conocer y resolver en el recurso de amparo, en la forma y modo que establezca la ley. 7) suspender preventivamente por sí o a pedido del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados, a uno de sus miembros, en el ejercicio de sus funciones, cuando [illegible] en el caso; 8) supervisar los institutos de asistencia y previsión; 9) resolver en los conflictos de competencia entre el Poder Ejecutivo y los gobiernos departamentales y entre estos; 10) los demás deberes y atribuciones que establezcan la Constitución y las leyes. Art.260. De los deberes y de las atribuciones de la Sala Constitucional. Son deberes y atribuciones de la Sala Constitucional: 1) conocer y resolver sobre la inconstitucionalidad de las leyes y de otros instrumentos normativos declarando la inaplicabilidad de los dispositivos contrarios a esta Constitución, en cada caso concreto, y de dicha resolución tendrá efecto con relación a ese caso; 2) decidir sobre la constitucionalidad de las sentencias definitivas o interlocutorias declarando la nulidad de las que resulten contrarias a esta Constitución. El procedimiento podrá iniciarse por acción ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y por vía de la excepción en cuyo caso el tribunal en voto consultivo elevará los antecedentes a la Corte.

2 "...Competencia. Son deberes y atribuciones de la Corte Constitucional: 1) conocer y resolver sobre la inconstitucionalidad de las leyes y de otros instrumentos normativos declarando la inaplicabilidad de las disposiciones contrarias a la Constitución en cada caso concreto, y en [illegible] efecto con relación a ese caso..."

3 Código Procesal Civil. Art. 45.- Concepto. [illegible] derechos [illegible] Superior de Justicia [illegible]

CLUB ABOGADOS
JUSTICIA
SU MERITAS
Escaneado con CamScanner

PERONI SOSA TELLECHEA
BURT & NARVAJA
ABOGADOS

Eulogio Estigarribia N° 4846
1892 Asunción, Paraguay
Tel.: +595 21 319 9000
pstbn@pstbn.com.py
www.pstbn.com.py

jurada de bienes y rentas, activos y pasivos será requisito para la presentación de ofertas en los procesos de concesiones de conformidad a la Ley N° 1.618/00 "DE CONCESIONES DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS" y en los de contratación de obras públicas, locaciones o servicios de la Ley N° 2.051/03 de "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" y su modificatoria la Ley N° 3.439/07, realizados bajo la Ley N° 5.071/13 "QUE MODIFICA Y AMPLÍA LA LEY N° 1.302/98 "QUE ESTABLECE MODALIDADES Y CONDICIONES ESPECIALES Y COMPLEMENTARIAS A LA LEY N° 1.045/83 "QUE ESTABLECE EL REGIMEN DE OBRAS PÚBLICAS", y en los contratos de participación público-privada de la Ley N° 5.102/13 "DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS BIENES Y SERVICIOS A CARGO DEL ESTADO", y bajo cualquier modalidad de contratación. Cualquiera sea la forma en que se vincule con la actividad estatal deberá presentar su declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos dentro de los 15 (quince) días que esto se concrete y en igual término al culminar la misma".

De la norma transcripta resulta claro que al ser tanto la Sociedad, como sus accionistas, directores, sujetos obligados por la legislación impugnada, y atendiendo a la [illegible] en contratar con el Estado como proveedores de bienes y servicios, su legitimación procesal para [illegible] la presente acción se halla plenamente conformada.

Desde el momento la norma hoy impugnada es exigida como condición [illegible] para participar ofertas en los distintos procedimientos de contratación pública, y estableciendo que los particulares que sean contratistas, deben proceder a la presentación de su "DECLARACION JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS" pese a no ser funcionarios públicos afectados en el marco jurídico regulatorio de la función pública no puede quedar duda alguna de que el gravamen [illegible] sufrido por nuestros representados es real y actual ya que [illegible] un desmedro [illegible] los derechos, garantías y principios consagrados en nuestra Constitución Nacional.

Esto es así pues los artículos 1 (numeral 2, incisos a), b) y c) de la Ley N° 6.355/19 disponen que las personas jurídicas, sus accionistas, directores y apoderados que contraten, presten servicios o realicen una obra, o estén vinculados con el Estado, deberán presentar una declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos como requisito para participar de procesos de licitaciones, concesiones, contrataciones, alianzas público-privadas o para prestar servicios, y lo deberán volver a efectuar al terminar la ejecución del contrato correspondiente. Determinan además que las personas jurídicas, contratistas o concesionarias que tengan algún tipo de convenio con el Estado están obligadas a facilitar a la Contraloría General de la República cualquier información o documentación, así como acceso a archivos, papeles y registros, que se requieran a los efectos del cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley N° 6.355/19, y en la reglamentación, otorgando facultades a la Contraloría General de la República a requerir el auxilio de otra jurisdicción competente. Por la citada norma se crea el Registro Público de las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas, activos y pasivos de los funcionarios y empleados públicos, de las personas físicas y jurídicas contratistas, concesionarias, asociaciones y fundaciones.

LexMundi Worldwide · CUE ABOGADOS · insula · IL MERITAS

Escaneado con CamScanner

PERONI SOSA TELLECHEA
BURT & NARVAJA
ABOGADOS

Eulogio Estigarribia Nº 4646
1892 Asunción, Paraguay
Tel.: +595 21 319 9000
pstbn@pstbn.com.py
www.pstbn.com.py

Entrando en detalle, se tiene que la Ley Nº 6.355/19 determina arbitrariamente que cualquiera fuere la forma en que la persona jurídica, incluidos sus accionistas y directores, se vincule con la actividad estatal, deberá presentar la declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, dentro de los quince días en que la relación se concrete, y en igual término al culminar la misma.

El contenido de esta declaración es establecido en el art. 3, debiendo la misma contener:

1. la individualización de la totalidad de los activos y pasivos y de los ingresos y gastos, debidamente especificados y valorizados tanto en el país como en el extranjero, con expresión de los valores respectivos, del declarante y de su conyugue bajo el régimen de comunidad de ganancial de bienes;
2. el detalle de la totalidad de bienes que administre o se encuentren bajo su custodia;
3. la autorización expresa e irrevocable del declarante que faculte a la Contraloría General de la República a realizar los controles que se consideren pertinentes, tanto en territorio nacional como en el extranjero, para determinar la veracidad del contenido de la misma, incluidas las cuentas bancarias;
4. la autorización expresa e irrevocable del declarante, que faculte a la Contraloría General de la República, a través del pronunciamiento de los órganos jurisdiccionales [illegible] conocer públicamente los datos contenidos en su declaración jurada de bienes y rentas, activos y pasivos. La constancia de la presentación de la declaración, [illegible] por la Contraloría General de la República constituye así, a partir de la entrada en vigencia de la norma impugnada, un requisito ineludible para la presentación de ofertas en los procesos de licitaciones y concesiones, en los de contratación de obras, [illegible] y servicios, y en los de cualquier otra modalidad de contratación con el estado.

III. DE LAS NORMAS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES INFRINGIDAS

La norma atacada de inconstitucional (Ley Nº 6.355/19 modifica La Ley Nº [illegible]) que reglamenta el artículo 104 de la constitución Nacional, sólo como efecto la creación de una carga/requisito para aquellas personas físicas o jurídicas que pretendan contratar con el Estado. Hecho en claro detrimento de los derechos contemplados en los artículos de la Constitución Nacional que a continuación se detallan:

ARTÍCULO 1. DE LA FORMA DEL ESTADO Y DE GOBIERNO

"...La República del Paraguay es para siempre libre e independiente. Se constituye en Estado social de derecho, unitario, indivisible y descentralizado en la forma que establece esta Constitución y las leyes.

La República del Paraguay adopta para su gobierno la democracia representativa, participativa y pluralista, fundada en el reconocimiento de la dignidad humana."

Escaneado con CamScanner

PERONI SOSA TELLECHEA
BURT & NARVAJA
ABOGADOS

Eulogio Estigarribia Nº 4848
1892 Asunción, Paraguay
Tel.: +595 21 319 9000
pstbn@pstbn.com.py
www.pstbn.com.py

ARTÍCULO 33. DEL DERECHO A LA INTIMIDAD

"...La intimidad personal y familiar, así como el respeto a la vida privada, son inviolables. La conducta de las personas, en tanto no afecte al orden público establecido en la ley o a los derechos de terceros, está exenta de la autoridad pública.

Se garantizan el derecho a la protección de la intimidad, de la dignidad y de la imagen privada de las personas."

ART. 36. DEL DERECHO A LA INVIOLABILIDAD DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL Y LA COMUNICACIÓN PRIVADA

"...El patrimonio documental de las personas es inviolable. Los registros, cualquiera sea su técnica, los impresos, la correspondencia, los escritos, las comunicaciones telefónicas, telegráficas, cablegráficas o de cualquier otra especie, las colecciones o reproducciones, los testimonios y los objetos de valor testimonial, así como sus respectivas copias, no podrán ser examinados, reproducidos, interceptados o secuestrados sino por orden judicial para casos especificamente previstos en la ley, y siempre que fuesen indispensables para el esclarecimiento de los asuntos de competencia de las correspondientes autoridades. La ley establecerá modalidades especiales para el examen de la contabilidad comercial y de los registros de libros obligatorios.

Las pruebas documentales obtenidas en violación o lo prescripto anteriormente carecen de valor en juicio.

En todos los casos se guardará estricta reserva sobre aquello que no tenga relación con lo investigado."

Art.104 DE LA DECLARACIÓN OBLIGATORIA DE BIENES Y RENTAS.

"Los funcionarios y los empleados públicos, incluyendo a los de elección popular, los de entidades estatales, binacionales, cuadripartitas, descentralizadas y en general quienes perciban remuneraciones permanentes del estado, estarán obligados a presentar declaración jurada de bienes y rentas dentro de los quince días de haber tomado posesión de su cargo y en igual término al cesar el mismo".

Art. 137. DE LA SUPREMACÍA DE LA CONSTITUCIÓN.

"La Ley suprema de la República es la Constitución. Están incorporados a ella los tratados, convenios y acuerdos internacionales aprobados y ratificados, las leyes dictadas en su consecuencia, otras disposiciones jurídicas de inferior jerarquía sistemáticamente relacionadas con la materia, mantienen el derecho positivo nacional en el orden de prelación enunciado."

ART. 107. DE LA LIBERTAD DE CONCURRENCIA

"...Toda persona tiene derecho a dedicarse a la actividad de su libre elección y a ejercerla dentro de un régimen de igualdad de oportunidades.

Se garantiza la libertad de mercado. No será permitida la interrupción de la competencia, ni el abuso de la posición dominante, de acuerdo con lo establecido en la presente Constitución y en la ley. La ley establecerá los límites y el control de los monopolios, oligopolios y demás organizaciones que atentan contra la libre competencia."

Member LexMundi World Ready
CLASE ABOGADOS
IDEAL
DE MERITO

Escaneado con CamScanner

PERONI SOSA TELLECHEA
BURT & NARVAJA
ABOGADOS

Eulogio Estigarribia Nº 4846
1892 Asunción, Paraguay
Tel.: +595 21 319 9000
pstbn@pstbn.com.py
www.pstbn.com.py

ART 109. DE LA PROPIEDAD PRIVADA

"...Se garantiza la propiedad privada, cuyo contenido y límites serán establecidos por la ley, atendiendo a su función económica y social, a fin de hacerla accesible para todos.

La propiedad privada es inviolable.

Nadie puede ser privado de su propiedad sino en virtud de sentencia judicial. Se admite la expropiación por causa de utilidad pública o de interés social, que será determinada en cada caso por ley. Esta garantizará el previo pago de una justa indemnización, establecida convencionalmente o por sentencia judicial, salvo los latifundios improductivos destinados a la reforma agraria, conforme con el procedimiento para las expropiaciones establecido en esta Constitución.

IV. FUNDAMENTOS SOBRE EL EFECTO PRÁCTICO DE LA NORMA Y SU CARÁCTER INCONSTITUCIONAL. AGRAVIOS.

Debemos necesariamente empezar nuestros argumentos partiendo de que al ser la República del Paraguay un Estado Social de Derecho (art. 1 CN)[4], el mismo tiene como características que las personas, instituciones y los poderes públicos que en ella se desenvuelven deben, en todo momento, actuar y desarrollar sus diferentes actividades dentro del marco jurídico establecido por los mandatos constitucionales, de modo tal que el ejercicio de potestades respete siempre el orden vigente establecido, todo con estricta observancia de la división de poder que, a su vez, genera o debe necesariamente, ser controlado por vías pre-establecidas (control de constitucionalidad).

Es así que, conforme a nuestro ordenamiento jurídico, [illegible] en el principio de supremacía constitucional (art. 137 CN), todo acto normativo o de poder en cualquier ámbito que [illegible] norma o principio constitucional debe ser declarado inválido.

Es en este entendimiento que cualquier acto que [illegible] sin cumplir con los procedimientos previstos en nuestra Constitución (o de poder constituyente) [illegible] viciado de invalidez y por ende debe así ser declarado nulo para que [illegible] (*de iure pars*).[5]

---

[4] "...es posible caracterizar al Estado de Derecho [illegible] (artículos 4,9,15, y 172 a 175), [illegible] 257, 188, 232, 250, 202.2, 247, 257, 17[illegible] seguridad jurídica (artículos 2[illegible] representa un modelo de Estado [illegible] autoritario" (Mendonca, Daniel. [illegible] Uruguay para el Ciudadano. [illegible] 54)

[5] En este sentido la Doctrina [illegible] *tipología de la constitución [illegible] constituido a poder [illegible] formalmente [illegible] escrita y rígida [illegible] constitución de [illegible] implica de hecho [illegible] mecanismos que [illegible] [illegible]*

Escaneado con CamScanner

Eulogio Estigarribia Nº 2848
1892 Asunción, Paraguay
Tel. +595 21 319 9000
pstbn@ostbn.com.py
www.pstbn.com.py

Ahora bien, al observar lo establecido por el art. 104 de la Carta Magna resulta evidente que el texto constitucional determina de manera taxativa a los sujetos obligados a prestar declaración jurada. Así señala que son estos los funcionarios y empleados públicos los cuales tienen como característica principal la percepción de forma permanente de numeraciones por parte del Estado, como contrapartida de una prestación de servicios de carácter también constante en el tiempo.

Es aquí donde La ley Nº 6.355/19, de forma absolutamente arbitraria, altera y extiende el ámbito de aplicación de la norma constitucional (art. 104), imponiendo una carga, no sólo a los sujetos originalmente determinados, sino también a las personas jurídicas, a sus accionistas, directores y gerentes, que contraten bajo cualquier modalidad con el Estado. La aplicación extensiva de la norma, además de no cumplir con la regla de reconocimiento, no presenta razonabilidad alguna pues lesiona injustificadamente legítimos derechos de nuestros mandantes y con ello contra su libertad[6].

Refuerza la idea señala el hecho de que nuestro ordenamiento jurídico, al establecer la definición de funcionarios públicos establece: "art. 4 de la Ley 1.626/2.000: "... *Es funcionario público la persona nombrada mediante acto administrativo para ocupar de manera permanente un cargo incluido o previsto en el Presupuesto General de la Nación, donde desarrolle tareas inherentes a la función del organismo o entidad del estado en el que presta sus servicios. El trabajo del funcionario público es retribuido y se presta en relación de dependencia con el estado*".

No es difícil notar que Los accionistas, la Sociedad, sus accionistas, directores y gerentes, no son funcionarios o empleados públicos, ya que los mismos ni trabajan en relación de dependencia ni mucho menos percibe una remuneración permanente del Estado.[7] Pretender exigir que los miembros cumplan con una obligación exclusiva de los funcionarios o empleados públicos – que es la de presentar la Declaración jurada de bienes – es totalmente contrario a la norma constitucional de referencia.

Como ya lo señaláramos, el poder legislativo ha extendido inconstitucionalmente la norma violando el principio de legalidad previsto en el artículo 9 de la Constitución Nacional y [illegible]

---

privados de validez." (Bidart Campos, German. Manual de la Constitución Reformada. Tomo I. Editorial Ediar. Año 2005. Pag. 335)

[6] "...*En el contexto del Estado Contemporáneo, sin embargo, se [illegible] diferentes adicionales: "libertad" como ausencia de [illegible] acciones no exigidas o prohibidas por normas vinculantes; "libertad" [illegible] normas o al mismo, lo que supone, no ya la ausencia de [illegible] aceptadas e internamente asumidas; y libertad como poder de [illegible] concretar las abstractas posibilidades garantizadas por [illegible]*" (Manzanos, Daniel. Derechos Constitucionales. Una guía para el ciudadano. Edit. [illegible]. Pag. [illegible])

[7] CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA CONSTITUCIONAL "Acción de Inconstitucionalidad: Carlos Alberto Rojas Meneses el Art. 2 de la Ley No. 700/96 y c/ Nota NRE No. [illegible] Hernandarias" - Acuerdo y Sentencia Nº 591 del 27/07/2018

[8] "...*Es de entender que ninguna ley ordinaria [illegible] supremacía de esta, pues carecería de validez [illegible] que dice: "La Ley Suprema de la República [illegible] opuestos a lo establecido en esta Constitución*" (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA CONSTITUCIONAL. "Acción de Inconstitucionalidad: Óptica Tuna S.A. [illegible] Ministerio Público del Paraguay [illegible] 17)

Member LexMundi WordReady
CLUB DE ABOGADOS
JUSTICIA
LIBERTAD

Escaneado con CamScanner

PERONI SOSA TELLECHEA
BURT & NARVAJA
ABOGADOS

Eulogio Estigarribia N° 4846
1892 Asunción, Paraguay
Tel.: +595 21 319 9000
pstbn@pstbn.com.py
www.pstbn.com.py

analizado principio de supremacía constitucional,[9] pues no se puede pretender a través de una ley reglamentaria, crear nuevos sujetos obligados no previstos en la norma constitucional. La sanción de esa norma crea, para las sociedades anónimas proveedoras del Estado, sus accionistas y directores, lo que podríamos llamar un "requisito de índole constitucional" que antes de su vigencia no existía, atribuyéndose así potestades que solo le pertenecen al "Poder Constituyente" y con ello han obstaculizado y limitado el disfrute de los derechos de nuestra parte. Debe tenerse presente que la norma hoy atacada de inconstitucional debía ha sido dictada con el objeto de reglamentar el art. 104 de la CN, por lo que de manera alguna puede apartarse de sus preceptos, extendiendo su alcance por fuera de lo ya establecido.

Sobre el punto es preciso señalar también que la Corte Suprema de Justicia ya ha tenido oportunidad de delimitar quienes son los sujetos alcanzados por el régimen de declaración jurada de bienes, resolviendo que sólo los funcionarios y empleados públicos están alcanzados por la norma. En ese sentido ha señalado: "*...Persiguiendo con el estudio de la acción debemos avocarnos al análisis de la constitucionalidad del art. 3, inc.2), que dispone lo siguiente: la declaración jurada de bienes, rentas, activos y pasivos deberá contener: los datos personales del mismo y de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y afinidad". Cotejando el texto del inciso transcripto con el mandato constitucional que establece la obligación del funcionario público de presentar declaración jurada de bienes y rentas, encontramos, que la ley al establecer esta carga, ha excedido los alcances de la Constitución, en este caso el legislador si se ha apartado del texto constitucional para establecer una obligación no prevista por el constituyente". "En las circunstancias que se suscitan actualmente, vemos que la obligación que se impone a través del art. 3, inc. 2), al funcionario público, no encuentra justificación en la carta fundamental, por el contrario, existen en nuestra constitución algunos que contrarios, tal es el caso del principio de legalidad, que rige con la carga de proporcionar mediante la declaración jurada de bienes y rentas los datos personales de los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad, puesto que dicha obligación no se encuentra contemplada en la Constitución. La legislación y las medidas legales, que abordan la temática de la lucha contra la corrupción, deben ser compatibles con los principios constitucionales y no deben violentar los derechos fundamentales de las personas implicados, ello significa que se debe ponderar el compromiso de los estados para combatir la corrupción con las normas constitucionales, en particular impugnamos el hecho de que el funcionario proporcione no solamente datos propios, sino también de afines, en otras palabras, la carga impuesta viola el*

---

[9] "La supremacía de la Constitución, el hecho de que ordenamiento el cual sirva de marco al ejercicio del poder por parte de los gobernantes. Las normas que ellos dicten como consecuencia del ejercicio del poder, solo serán válidas y legítimas cuando sean obligatorias cuando no se opongan a la supremacía material y formal resultante de una constitución. Como consecuencia, los gobernantes podrán aplicar las reglas de juego fundamentales de una sociedad pública, con el respeto de arbitrariedad e inconstitucionalidad en sus decisiones de la [illegible]" (MADEIRA, Gregorio Teodoro. Derecho Constitucional. Ed. [illegible], 2010).

[10] Incompatibilidad de [illegible] constitucional [illegible] órgano que [illegible] Constitucional [illegible] 2006, pág. 1911]

Escaneado con CamScanner

PERONI SOSA TELLECHEA
BURT & NARVAJA
ABOGADOS

Eulogio Estigarribia Nº 4846
1892 Asunción, Paraguay
Tel.: +595 21 319 9000
pstbn@pstbn.com.py
www.pstbn.com.py

principio de supremacía constitucional, al pretender que por medio de una ley, se consiguen datos que no son exigidos por la norma establecida en medio de una ley, se consignen datos que no son exigidos por la norma establecida en el art. 104 de la CN. En base a lo expuesto considero que la acción de inconstitucionalidad respecto al art. 3, inc.2), debe prosperar"[11].

En tales condiciones, puede afirmarse sin temor a equívocos que la Ley No. 6.355/19 modifica, altera y vulnera el artículo 104 de la Constitución nacional, al establecer la obligación de presentar declaración jurada de bienes a sujetos no alcanzados por la normativa constitucional.

Si bien consideramos que las razones hasta aquí esbozadas demuestran con claridad lo ilegítimo de la norma atacada por vía de esta acción, debemos continuar señalando que dentro del derecho a la propiedad privada quedan comprendidos todos los bienes materiales e inmateriales que integran el patrimonio de una persona física o jurídica y que, por ende, son susceptibles de apreciación económica. Incluye, además, el derecho de adquirir, usar y disponer de toda especie de propiedad reconocida por la ley. Así también es sabido que la libertad de elegir la actividad económica que mejor refleje los deseos de la iniciativa privada se halla protegida por la Constitución Nacional la cual protege las libertades económicas, a través de garantías que permiten formar, conocer y defender reglas de juego razonables.

Pero, como ya lo señaláramos, el Poder legislativo, a través de ley hoy impugnada de inconstitucional crea una obligación con el solo objeto práctico de limitar, o obstaculizar, dos actividades en el ejercicio de su actividad económica sin dar razones para ello, dañando injustificadamente, en un ejercicio de poder que no le corresponde, el derecho de beneficiarse de una actividad comercial perfectamente lícita.

Por último, pero o por ello menos importante debemos señalar la clara violación que esta norma representa para el derecho constitucional a la intimidad y privacidad pues, a contrario de lo que establece la Constitución nacional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (art. 11) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 17), permite conocer la vida personal de las sociedades privadas, sus accionistas y directores, ámbito que claramente está exento del conocimiento generalizado de los terceros y podría causar perjuicios irreparables. A ello se le debe sumar el hecho de que la Constitución Nacional declara inviolable el patrimonio documental.

Como corolario debemos decir que se declare la inconstitucionalidad de los artículos 1, numeral 1, inciso a) y 13 de la Ley impugnada, el art. 2) también atacado, carecería de toda operatividad, puesto que en virtud del mismo, la Legislación crea un registro público de las declaraciones juradas de bienes y rentas.

Por todo lo señalado solicitamos que la Ley No. 6.355/19 sea declarada inconstitucional debiendo en consecuencia hacer caer la presentación.

[11] (Corte Suprema de Justicia. Sala Constitucional. Acuerdo y Sentencia Nº [illegible] de fecha [illegible] de 2019. Ministro Ponente: [illegible]

PERONI SOSA TELLECHEA
BURT & NARVAJA
ABOGADOS

Eulogio Estigarribia Nº 4846
1892 Asunción, Paraguay
Tel.: +595 21 319 9000
pstbn@pstbn.com.py
www.pstbn.com.py

V. SOLICITUD DE SUSPENSION DE LOS EFECTOS DE LA LEY MIENTRAS SE SUSTANCIE LA ACCION.

Conforme a lo previsto en el artículo 553 del Código Procesal Civil, solicitamos la suspensión de los efectos de los artículos 1, numeral 2, inciso a), 13, y 21 de la Ley No. 6.355/19 con relación a la Sociedad, los Accionistas y los Directores y Gerentes, dado que su APLICACIÓN podría ocasionar perjuicios personales y patrimoniales irreparables, de acuerdo con la argumentación esgrimida.[1]

VI. PETITORIO

Por lo referido, a la Excma. Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, solicitamos que provea el siguiente petitorio:

1. TENERME por presentado, por reconocida mi personería en el carácter invocado y por constituido nuestro domicilio en el lugar señalado.
2. TENER por promovida la presente acción de inconstitucionalidad contra LA LEY Nº 6.355/19 "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1º, 3º, 4º, 7º, 13º Y 21 DE LA LEY Nº 5.393/13 "QUE REGLAMENTÓ EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL", en los términos del presente escrito.
3. DISPONER la agregación de los documentos presentados, autorizados la devolución de los originales, previa autenticación de las copias por secretaría.
4. CORRER traslado de la presente acción al FISCAL GENERAL DEL ESTADO.
5. DISPONER la suspensión de los efectos de la versión modificada de los artículos 1, numeral 2, inciso a), 13 y 21 de la Ley Nº 6.355/19, en el primer acto de procedimiento, con relación a la Sociedad, los Accionistas, los Directores y Gerentes conforme a lo solicitado.
6. OPORTUNAMENTE y previo a los trámites de rigor, dictar sentencia definitiva, declarando ilegal a la presente acción de inconstitucionalidad promovida contra LA LEY Nº 6.355/19 "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1º, 3º, 7º, 13º Y 21 DE LA LEY Nº 5.393/13 "QUE REGLAMENTÓ EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL" y su inaplicabilidad al presente caso, por ser correspondiente en derecho.

PROVEER DE CONFORMIDAD Y SERÁ JUSTICIA.

JOSÉ LUIS VEGA MEZA
Abogado
Matrícula CSJ Nº 9809

[1] La jurisprudencia de esta Sala Constitucional ya ha sido formulada por A.I. Nº 75 de fecha 19 de marzo de 2020, en los autos caratulados: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR: [illegible] SOCIEDAD ANÓNIMA [illegible] CONTRA LA LEY Nº 6.355/19 "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS [illegible] EL ARTÍCULO 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL" DE DECLARACIÓN JURADA DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Nº 2059/01, SUS MODIFICACIONES Y NORMAS ESPECIALMENTE [illegible] Expte. Nº [illegible] Ministro Ponente [illegible]

Escaneado con CamScanner

PRESENTADO Y PUESTO AL DESPACHO DE S.S. HOY Diecyocho
DEL MES DE Diciembre DEL AÑO DOS MIL Diecisiete
SIENDO LAS Diez HORAS, CON LA FIRMA DEL
ABOGADO, Jose Ortega CONSTE.-
COPIAS — PARA TRASLADO.

Adjunto. Instrumentales con 6fs.

Alegan con 10fs.

Víctor Alfredo Morán
Corte Suprema de Justicia

Escaneado con CamScanner

Contenido de un Informe de Evaluación de Ofertas
Para uso de los Evaluadores

1	Datos del llamado	
2	Fecha	
3	Datos del Comités	
4	Datos de la apertura de Ofertas	
5	Observaciones del Acta/ Análisis/ Conclusión	
6	Documentos sustanciales/ Análisis/ Conclusión	
7	SINARH / Análisis / Conclusión	
8	Tabla comparativa de Precios. Correcciones aritméticas	
9	Análisis de los precios ofertados con relación a los precios referenciales/ Aclaraciones	
10	Margen de Preferencia/ Certificado de Origen	
11	Documentos legales formales/ Análisis/ Conclusión	
12	Experiencia/ Análisis/ Conclusión	
13	Capacidad Financiera – Equipos – Personal/ Análisis/ Conclusión	
14	Especificaciones Técnicas/ Planilla de Datos Garantizados/ Muestras/ Análisis/ Conclusión	
15	Solicitudes de aclaración/ Análisis/ Conclusión	
16	Recomendación	
17	Nombre, cargo y firma de los evaluadores	
	Anexos:	
18	Anexo 1: Resolución de Comité/ Acta de apertura de ofertas	
19	Anexo 2: Planilla de Verificación de Documentos Legales Informe del SINARH	
20	Anexo 3: Tabla Comparativa de Precios	
21	Anexo 4: Planilla de Experiencia	
22	Anexo 5: Planilla de Capacidad Financiera/ Planilla de Capacidad de Equipos/ Planilla de Capacidad de Personal	
23	Anexo 6: Planilla de Verificación de Especificaciones Técnicas	
24	Anexo 7: Documentos de aclaraciones requeridas a los Oferentes	

ANDE

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD

CIRCULAR Nº 6/2014

Asunción, 28 de marzo de 2014

Se comunica a todos los Comités de Evaluación de Ofertas y Unidades Administrativas Solicitantes de los llamados, en las distintas modalidades de contratación, que se encuentran disponibles en la Intranet los modelos de Informes de Evaluación de Ofertas para "Adquisición de Bienes y Servicios" y "Contratación de Obras".

Estos documentos podrán ser obtenidos de la Intranet carpeta:

Contrataciones Públicas/ Dpto. de Verificación Técnica y Normativa/ Modelo de Informe de Comité

Al respecto, se insta a todos los Comités de Evaluación y las Unidades Administrativas a utilizar estos modelos de manera a estandarizar y agilizar la preparación de los respectivos informes.

Finalmente, se instruye a los funcionarios designados para evaluar las ofertas a tomar los recaudos pertinentes para el estricto cumplimiento de esta disposición y del plazo para adjudicación, establecido en el Art. 28 de la Ley Nº 2051/2003.

Ing. Víctor Romero Solís
Presidente

HCA lo
DCP

MISIÓN DE LA ANDE
La MISIÓN DE LA ANDE es satisfacer las necesidades de energía eléctrica del país y actuar en el sector eléctrico regional, con responsabilidad social y ambiental y excelencia en la administración y el servicio, para contribuir al desarrollo del Paraguay y al bienestar de su población.